

2 en representación de:  
 2.a. Nombre y Apellidos DNI (representados personas físicas, en el caso de que los representados sean varios, deben identificarse todas).

2.b. Razón Social o denominación completa, (representados personas jurídicas).

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 25 de febrero de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen normas y procedimientos para la concesión de subvenciones a los asistentes a Ferias Exteriores a esta Comunidad Autónoma.  
 Solicito le sea otorgada una subvención, acompañando a estos efectos, por triplicado y debidamente compulsada, la siguiente documentación:

- A) Identificación
  - A.1. Persona Física: copia del DNI y Tarjeta de identificación fiscal (NIF).
  - A.2. Persona Jurídica: Copia Tarjeta identificación fiscal (CIF). Copia escritura de constitución e inscripción registral correspondiente, debiendo acreditarse la representación por quien la ostente y DNI.
  - A.3. Asociaciones sin ánimo de lucro: Copia Tarjeta identificación fiscal (CIF). Estatutos de la Asociación. Documento de constitución, debiendo acreditarse la representación por quien la ostente.

- B) Obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social (Orden de 30.6.88, BOJA nº 53, 8.7.88).
  - B.1. Licencia Fiscal.
    - B.1.1. Último recibo.
  - B.2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Impuesto sobre Sociedades según proceda:
    - B.2.1. Persona Física: IRPF. Última declaración anual (mod. 100). IRPF. Declaraciones de ingreso a cuenta del ejercicio actual (Mod. 130).
    - B.2.2. Persona Jurídica: Impuesto sobre Sociedades: última declaración anual (mod. 200). Impuesto sobre Sociedades: declaraciones de ingreso a cuenta del ejercicio actual (mod. 202).

- B.3. IVA, Declaración anual último ejercicio (mod. 390). Últimas cuatro declaraciones trimestrales (mod. 300).
- B.4. Obligaciones de Seguridad Social.
  - B.4.1. Certificación de la Tesorería Territorial de figurar inscrito o, en su caso, afiliado en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad del beneficiario de la subvención, y hallarse al corriente en el pago de las cuotas de cotización a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta. (Este documento puede ser sustituido por los boletines de cotización TC-1 y TC-2 de los tres últimos meses debidamente diligenciados por la oficina recaudadora).

Nota: Los documentos correspondientes a los apart. B.1, B.2. y B.3. también se pueden justificar aportando certificado de la Delegación de Hacienda en el que conste que el beneficiario de la subvención se encuentra al corriente en la presentación de las declaraciones e ingresos correspondientes.

Supuestos de exoneración de la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones formales: 0.13.12.89 IBOJA n 102 de 26.12.89).

- C) Justificación de gastos
  - Canon de ocupación: Factura de gastos con expresión de la superficie ocupada y coste del m<sup>2</sup>, así como los justificantes del abono de la misma.
  - Otros gastos: Cuando estén relacionados directamente con la asistencia a feria, por empresa privada en el extranjero, o por asociación sin ánimo de lucro (en todos los casos), se apartarán las facturas así como los correspondientes justificantes de abono de las mismas.
  - Nota: En el caso de que la factura se exprese en moneda extranjera deberá aportarse el comprobante bancario de la orden de transferencia donde se consigne el valor de cambio de divisa

correspondiente a dicha factura, o bien fotocopia del documento donde se consignen los cambios aplicados por el Banco de España a operaciones internacionales correspondientes a la fecha de cada factura.

D) Declaración expresa y responsable del peticionario o su representante de:  
 Las peticiones de subvención para este mismo concepto presentadas en otros departamentos administrativos, así como las que hayan sido concedidas.  
 En caso contrario al aportado anterior, la declaración se realizará en los términos de no haber presentado ninguna solicitud.

- E) Datos complementarios.
  1. Nombre del Certamen
  2. Lugar de celebración
  3. Fecha de celebración
  4. Organizado por
  5. Superficie de exposición ocupada por el peticionario en el certamen (m<sup>2</sup>)
  6. Coste del metro cuadrado, Ptas.
  7. Coste total canon ocupación
  8. Relación pormenorizada del resto de las facturas presentadas:

nº	explicación gasto	importe moneda	valor cambio	total ptas.
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
9.	Productos expuestos			
10.	Actividad del solicitante			

Aceptando con la firma del presente documento cuantas condiciones se establecen en la Orden reguladora del procedimiento general.

....., a ..... de ..... de .....

Firmado:

Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se regulan las ayudas dirigidas a la reforma y modernización de estructuras en el sector de la distribución comercial.*

En la línea de ejercicios anteriores, la presente Orden pretende fomentar e incentivar la modernización y reforma de las estructuras del pequeño y mediano comercio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Se continúa el sistema de ayudas a Asociaciones de empresas comerciales, vista su importancia en el ejercicio pasado.

Asimismo, se mantienen los porcentajes en las subvenciones a fondo perdido introduciéndose, como novedad, la eliminación de los límites de cuantías por proyecto.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 19º de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

**DISPONGO:**

Primero. La presente Orden tiene por objeto definir el marco de ayudas a proyectos de inversión que contribuyan a la modernización, mejora de la productividad y superación del desfase tecnológico que presentan las estructuras comerciales en la Comunidad, así como las actividades de carácter promocional que tengan estos mismos objetivos.

Segundo. Las ayudas contempladas en esta Orden se concederán con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma y estarán supeditadas a la existencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Las ayudas que se podrán conceder, estarán constituidas por:

a) Subvención directa a fondo perdido, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Subvención del tipo de interés de los préstamos concedidos al efecto por las Entidades Financieras firmantes del Convenio entre éstas y la Junta de Andalucía.

La determinación de la cuantía de la subvención, en cada una de las modalidades señaladas, se ajustará a lo establecido en el punto sexto de esta Orden.

Tercero. Podrán acogerse a las beneficios regulados en la presente Orden:

a) Las pequeñas y medianas empresas andaluzas, ya sean personas físicas o jurídicas, que ejerzan lo actividad comercial.

b) Las Asociaciones y Organizaciones de Empresas Comerciales en distintas modalidades de comercio asociado e integrado, radicadas en la Comunidad Autónoma Andaluza.

c) Las empresas comerciales que amplien su red de distribución dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma, siempre que los establecimientos resultantes se puedan calificar como PYMES.

d) Asociaciones de comerciantes sin ánimo de lucro.

Cuarto. Los proyectos de inversión subvencionables serán los siguientes:

A) Tratándose de empresas encuadradas en el apartado a) del punto anterior:

a) Proyectos de inversión en activos fijos o inmovilizados para ampliación o reforma de establecimiento comercial.

b) Proyectos de inversión en aquellos equipos que permitan mejoras en la exposición de los productos así como en la prestación de servicios por parte de la empresa comercial.

c) Proyectos de inversión en activos fijos que mejoren la productividad de las empresas comerciales o supongan una reducción de los costes de explotación.

B) Para las asociaciones, organizaciones y empresas a que se refieren los apartados b) y c) del punto anterior:

Proyectos de inversión en activos fijos que supongan la creación o desarrollo de estructuras comerciales cuyo objeto sea la mejora de las condiciones de compra o comercialización de productos.

C) Para las Asociaciones referidas en el apartado d) del punto tercero.

a) Estudios previos para transformación o implantación comercial.

b) Actividades encaminadas a fomentar la modernización, racionalización o reforma de las estructuras comerciales.

Quinto. No se computará, en ningún caso, como gastos constitutivos de inversión: el fondo de comercio, los derechos de traspaso, concesiones administrativas, inmovilizados financieros, gastos de constitución de entidades, reconstitución de tesorería, adquisición de mercaderías, licencias de apertura, impuestos, arbitrios y similares.

No serán subvencionables las adquisiciones de locales, con negocio incluido, que no contemplen un proyecto de inversión de los que se recogen en esta Orden y que de alguna manera formen el negocio.

Sexto. La cuantía de las subvenciones se acomodará a los siguientes límites:

A) Subvenciones directas a fondo perdido:

a) En los supuestos de subvenciones para los beneficiarios contemplados en el punto tercero, apartados a), b) y c), éstas podrán alcanzar, con carácter general y unitariamente, hasta el 25% del importe de la inversión total aprobada.

b) Los beneficiarios contemplados en el apartado d) del punto tercero podrán obtener, con carácter general, hasta el 50% del importe de la valoración del proyecto aprobado.

B) Subvenciones a los tipos de interés:

En los casos de subvención o los tipos de interés de los préstamos concedidos al efecto, la cuantía de la subvención no podrá ser superior al equivalente a cuatro puntos de interés del préstamo, ni éste superior al 75% de la inversión.

La subvención así obtenida se destinará, en todo caso, a la amortización parcial del principal del préstamo.

En el supuesto que del Convenio referido en el apartado b) del punto segundo, se deduzcan límites distintos a los señalados anteriormente, se estará a lo que se establezca en dicho Convenio.

Séptimo. Será condición indispensable para la concesión de las subvenciones, que los proyectos de inversión aprobados no se

hayan iniciado en el momento de presentar la solicitud de subvención.

Octavo. Las instancias solicitando ayudas directas a fondo perdido deberán presentarse, por triplicado, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda correspondientes.

Las solicitudes deberán presentarse, según el modelo y con la documentación que se especifica en el anexo de esta Orden, antes del 30 de abril de 1991.

Noveno. 1. Los expedientes derivados de los supuestos de subvenciones a fondo perdido para los beneficiarios contemplados en el punto tercero, apartado a), se tramitarán íntegramente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, resolviéndolos el Delegado Provincial correspondiente, siempre que los proyectos de inversión no superen los veinticinco millones de pesetas.

2. En los demás supuestos de subvenciones a fondo perdido contempladas en esta Orden, los Delegados Provinciales podrán priorizar los expedientes presentados en sus respectivas Delegaciones. De no hacerlo, la priorización se realizará por la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

Dicha Dirección General elevará propuesta de Resolución al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará lo procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19º de la Ley de Presupuesto de la Comunidad.

Décimo. A. El abono de la subvención lo solicitará el interesado en la Delegación Provincial correspondiente, una vez ejecutado el proyecto subvencionado, acompañando los justificantes de los gastos subvencionados realizados, que acrediten la aplicación real de la subvención o la finalidad para la que fue concedido, que deberá ser presentada en el plazo y forma que establezca la Resolución del otorgamiento.

Asimismo, acompañarán acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

B. Para los supuestos de subvenciones a Asociaciones de comerciantes sin ánimo de lucro, corresponderá realizar el pago de los mismos al Instituto de Fomento de Andalucía, con cargo a los fondos que para este fin le sean transferidos y siempre que aquellas acciones estén debidamente justificadas con comprobantes de pago.

Undécimo. A. En los casos de subvenciones o intereses de préstamos, los solicitudes se presentarán, por triplicado, en las Gerencias Provinciales del Instituto de Fomento de Andalucía en los modelos que en tales Gerencias se faciliten, junto con la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del proyecto, que obligatoriamente deberá incluir un anteproyecto en el que conste: memoria técnica, planos si procede, y presupuesto o facturas proforma.

b) Balances y cuentas de explotación o relación de ingresos y gastos de los tres últimos años. Para el caso de solicitantes que ejerzan lo actividad comercial desde un período de tiempo inferior al anterior, estos documentos se requerirán por cada año de actividad.

c) Acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social de conformidad con los Ordenes de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30.6.88 y 13.12.89.

d) Declaración de no haber iniciado la inversión.

e) 1. Empresario individual: D.N.I., Tarjeta de identificación fiscal (N.I.F.) y licencia fiscal.

2. Persona jurídica: D.N.I. del representante y documentación acreditativa de la representación, documentación constitucional, estatutos y Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.).

3. Agrupaciones u organizaciones sin personalidad jurídica: deberán presentar por cada uno de los empresarios, la documentación exigida en los números 1 y 2, respectivamente, según se trate de persona física o jurídica; así como documentación acreditativa del representante de la agrupación.

B. Recibido la documentación exigida, la Gerencia del Instituto de Fomento de Andalucía enviará un ejemplar del expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente, con el fin de que por dicha Delegación se emita informe, que será remitido a la citada Gerencia.

A la vista del informe recibido, la Gerencia resolverá y comunicará el interesado y a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda la cuantía de la subvención concedida o la denegación de la misma.

Concedida la subvención, el interesado deberá enviar a dicho Gerencia la póliza formalizada así como acreditador el cumplimiento

de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en las Ordenes de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1988 y 13 de diciembre de 1989, procediéndose al abono de la subvención, que se aplicará necesariamente o la amortización del principal del préstamo.

El pago de la subvención deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.

Duodécimo. Para todos los supuestos de subvenciones a fondo perdido contemplados en esta Orden, los beneficiarios tendrán el plazo de un año para ejecutar la inversión, a contar desde la notificación de la Resolución. Transcurrido este plazo sin haberla realizado, se iniciarán las actuaciones procedentes en Orden a la anulación de la subvención.

Asimismo, se perderán los beneficios concedidos, en los siguientes supuestos:

a) Falseamiento de datos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el solicitante por tal hecho.

b) Cambio de titularidad del beneficiario de la subvención sin haberlo autorizado la Delegación Provincial o el Consejero de Economía y Hacienda, o en su caso, cesión de los beneficios concedidos.

c) Renuncia del interesado manifestada por escrito o por comparecencia ante la Dirección General o Delegación correspondiente.

La notificación de la pérdida de los beneficios en los dos primeros supuestos, exigirá Resolución motivada.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Se faculta a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

**A N E X O**

**SOLICITUD DE SUBVENCION  
REFORMA DE ESTRUCTURAS COMERCIALES**

D. ....  
con domicilio a efectos de notificaciones en calle .....  
nº ..... de la localidad de ..... provincia de .....  
C.P. .... Teléfono ..... con-D.N.I. .... y  
..... actuando (márquese según proceda):  
..... en nombre propio  
..... en representación  
Nombre y apellidos (representados personas físicas) .....  
..... D.N.I. ....  
Razón social o denominación completa (representados personas jurídicas) .....  
SOLICITA la concesión de los beneficios a que se refiere la Orden de 25 de febrero de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda, a cuyo efecto hace constar:

1. Descripción breve de la inversión a realizar .....
2. Actividad comercial que realiza o realizará .....
3. Importe total de la inversión (Pts.) .....
4. Relación de documentos que se han de acompañar (1):
  - 4.1. Memoria explicativa de la inversión, acompañando, si procede, planos y proyecto.
  - 4.2. Presupuesto desglosado de la inversión acompañando, si procede, facturas proforma.
  - 4.3. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con las Ordenes de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30.6.88 y 13.12.89.
  - 4.4. Declaración responsable de no haber iniciado la inversión.
  - 4.5. Documento que acredite el título por el que se posee o dispone el inmueble o local donde, en su caso, se proyecta realizar la inversión.
  - 4.6. Empresario individual: D.N.I., Tarjeta de Identificación Fiscal (I.N.I.F.) y Licencia Fiscal.

Persona jurídica: D.N.I. del representante y documentación acredi-

tativa de la representación, documentación constitucional, estatutos y Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.).

Agrupaciones u organizaciones sin personalidad jurídica: Deberán presentar por cada uno de los empresarios, la documentación exigida en los números 1 y 2, respectivamente, según se trate de persona física o jurídica; así como documentación acreditativa del representante de la agrupación.

5. En caso de concesión, la cuantía de la subvención sería ingresada en la cuenta corriente nº ..... del Banco o Caja de Ahorros .....

Código ..... con domicilio en ..... calle .....

6. Plazo de iniciación de la inversión .....

7. Plazo para la ejecución de la inversión .....

....., a ..... de ..... de 1991

**EL PETICIONARIO**

Firma:

(1) Todos los documentos deberán presentarse en original o fotocopia compulsada.

ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se establecen normas y procedimientos para el fomento de la artesanía.

Al objeto de poner en marcha el programa de apoyo a las empresas artesanas andaluzas se dicta la presente Orden, en la que se mantienen, sin cambios sustanciales, los mecanismos instrumentales de la Orden anterior que ha demostrado suficiente operatividad.

Estas ayudas están encaminadas a favorecer tanto la producción como el desarrollo de la artesanía andaluza, por cuanto es un sector con un potencial económico importante en nuestra Comunidad.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 19º de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

**DISPONGO:**

Primero. La Consejería de Economía y Hacienda podrá conceder ayudas para el fomento de la actividad artesanal, consistente en subvenciones directas para financiar proyectos de inversión, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Orden.

Segundo. Podrán acogerse a las ayudas reguladas en esta Orden, las empresas artesanas andaluzas establecidas a que cedan por primera vez a la profesión, sean personas físicas o jurídicas, cuya actividad se corresponda con la establecida por el Real Decreto 1520/1982, de 18 de junio, sobre ordenación y regulación de la artesanía y por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de julio de 1968, por la que se aprueba con carácter de revisable el repertorio de oficios artesanos, como artesanía artística.

No obstante, queda expresamente excluida del ámbito de aplicación de esta Orden, la artesanía artística de vestido, que podrá acogerse a las subvenciones para la promoción de modo andaluz.

Tercero. Los proyectos de inversión susceptibles de obtener subvención, deberán materializarse en:

- a) Adquisición de locales para la instalación de taller artesanal.
- b) Obras de implantación, acondicionamiento o transformación de los mismos.
- c) Equipamiento técnico e informático, o instalación del taller artesanal.
- d) Incorporación o ampliación de maquinaria, utensilios o herramientas necesarias para la producción artesanal.
- e) Edición de catálogos comerciales como materia de promoción.

Cuarto. No se computarán, en ningún caso, como gastos constitutivos de inversión: los derechos de traspaso, concesiones administrativas, gastos de constitución de entidades, reconstitución de Tesorería, adquisición de mercaderías o materias primas, licencia de apertura, impuestos, arbitrios y similares.

Asimismo, no serán subvencionables aquellos proyectos que